RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 63130400300120210-00268-00
Int. 02.10.20.115.270.30-1139

ASUNTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P. y por escrito, comparecieron los señores Luz Marina Granada Loaiza y José Julián Granada pidiendo ser reconocidos, como heredera la primera, por ser hija del causante Julio Cesar Granada Ocampo; y, como heredero por representación de la señora Rubiela Granada Loaiza, el segundo.

Del último tenemos que en auto del 6 de septiembre de 2022 (núm. 078 exp), fue efectivamente reconocido como heredero por representación de la señora Rubiela Granada Loaiza; razón por la cual no habrá de hacerse nuevo pronunciamiento.

En cuanto a la primera, por ser procedente su solicitud de reconocimiento como heredera, se accederá a ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECONOCER como heredera del causante Julio Cesar Granada Ocampo, por ser su hija, a la señora Luz Marina Granada Loaiza, quien acepta de la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto se señalará fecha para inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a4324daab2dc8332e29da0dfe3a397c065d735ace4e23f844293ade4a2869c**
Documento generado en 20/09/2022 08:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica